

**I. MUNICIPALIDAD DE CONCON**

**POTESTADES, , COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y ATRIBUCIONES Y TAREAS**

Denominación	Potestades	Fuente Legal	Enlace
Atribuciones Esenciales	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado, En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y social, de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Artículo 5 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles	Artículo 5 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca	Artículo 5 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal	Artículo 5 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Aprobar los planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales	Artículo 5 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI de la Ley 18.695	Artículo 5 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	Artículo 5 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento	Artículo 5 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>

Atribuciones Esenciales	Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	Artículo 5 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Artículo 5 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Establecer, en el ámbito de la comuna, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana	Artículo 5 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Atribuciones Esenciales	Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 3.063 de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.	Artículo 5 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política	Artículo 4 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Artículo 4 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	El transporte y tránsito públicos	Artículo 4 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	El turismo, el deporte y la recreación	Artículo 4 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La asistencia social y jurídica	Artículo 4 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>

Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Artículo 4 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Artículo 4 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La educación y la cultura	Artículo 4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Artículo 4 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Artículo 4 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La salud pública y la protección del medio ambiente	Artículo 4 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	La urbanización y la vialidad urbana y rural	Artículo 4 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Artículo 3 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Artículo 3 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Artículo 1° Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales	Artículo 3° letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>

Funciones Privativas	El aseo y ornato de la comuna	Artículo 3 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Artículo 3° letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Funciones Privativas	La promoción del desarrollo comunitario	Artículo 3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la Ley 18.695	Artículo 5 inciso quinto, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común	Artículo 5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local	Artículo 8 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio,	Artículo 8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Artículo 5 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza	Artículo 11, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>
Otras Atribuciones	Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título	Artículo 8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">Enlace</a>